

**ESTATUTOS**  
**SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE**  
**LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO**  
**DEL DISTRITO FEDERAL**

Insurgentes Centro no. 23  
Desp. 203, Col. San Rafael  
Delegación Cuauhtémoc,  
México, Distrito Federal

Tels: 55 35 71 11 55 46 12 51

**CAPITULO I.**

**GENERALIDADES.**

**Artículo 1.-**

**DENOMINACIÓN:**

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria, celebrada el día 18 de abril de 2009, en la ciudad de México, D. F. se aprobaron los presentes estatutos que rigen la vida interna del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

Para efecto de los presentes estatutos, se entenderán las siguientes definiciones:

Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.- Como Sindicato.

Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.- Como Secretaría

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- Como Ley.

**Artículo 2.-**

**DOMICILIO:**

El domicilio social de este Sindicato, será en la **Av. Insurgentes Centro número 23, despacho 203, Colonia San Rafael, C.P. 06470, Delegación Cuauhtémoc en México D.F.**, el cual podrá cambiarse por resolución de la Asamblea, declarándose tener como principio una Conciencia Sindical Nacionalista.

**Artículo 3.-**

**LEMA:**

El Lema que deberá usar este Sindicato en toda su correspondencia y en todo su régimen será:

**“UNIDAD, LIBERTAD SINDICAL Y JUSTICIA SOCIAL PARA TODOS”.**

**Artículo 4.-**

**OBJETIVOS:**

El Sindicato tendrá por finalidad la defensa de los derechos y conquistas de sus agremiados, en los asuntos relacionados con su labor y las Condiciones Generales y Especiales de Trabajo, buscando siempre conquistas que sean superiores a las Leyes Mexicanas, haciendo respetar la Constitución Mexicana.

**Artículo 5.-**

**DURACIÓN:**

Este Sindicato tendrá duración por tiempo indefinido, hasta en tanto no haya cumplido con sus objetivos y los fines dentro de las normas de las Leyes Mexicanas.

**Artículo 6.-**

**COBERTURA:**

El radio de acción de este Sindicato será agrupar a todos los trabajadores, hombres y mujeres que le presten sus servicios personales y subordinados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, o el nombre que ésta adopte en un futuro.

**CAPÍTULO II**

**REPRESENTACIÓN**

**Artículo 7.-**

**MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO:**

La Representación del Sindicato está integrada por un Comité Ejecutivo, el que se conforma por las Comisiones que se mencionan en este artículo, pudiendo incrementarse o disminuirse el número de Comisiones de acuerdo a las necesidades del Sindicato, debiendo ser:

- **Un Secretario General.**
- **Un Secretario del Interior**
- **Un Secretario del Exterior**
- **Un Secretario de Organización**
- **Un Secretario de Trabajo y Conflictos.**
- **Un Secretario de Finanzas**
- **Un Secretario de Actas y Acuerdos.**
- **Una Comisión de Hacienda, integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.**
- **Una Comisión de Vigilancia, integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.**
- **Una Comisión de Higiene, integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal y**
- **Una Comisión de Honor y Justicia, integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.**

**Artículo 8.-**

**COMISIONES TRANSITORIAS:**

El Secretario General nombrará Comisiones Transitorias para objetivos especiales no previstos en los presentes Estatutos, así como las actividades que se les encomienden. Las Comisiones Transitorias serán señaladas en el momento de su designación y su duración será temporal, únicamente para los asuntos que se le encomienden, cesando sus funciones una vez que concluyan los asuntos que les fueron encomendados por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, o el Comité Ejecutivo. Asimismo, el Secretario General podrá nombrar temporalmente o definitivamente las Comisiones que queden vacantes por permiso, renuncia, ausencia, enfermedad o deceso.

**Artículo 9.-**

**DURACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO:**

El Comité Ejecutivo durará en funciones seis años, a partir del día en que sean electos por la Asamblea, pudiendo seguir desempeñando sus funciones hasta que se nombre el nuevo Comité, cuando por algún motivo no se hubiesen celebrado elecciones o bien, presentada la documentación de cambio de Mesa Directiva a la Autoridad, hasta que esta otorgue la toma de nota del Comité electo.

**CAPÍTULO III.**

**OBLIGACIÓN Y ATRIBUCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO**

**Artículo 10.-**

**DEL SECRETARIO GENERAL:**

- a) Vigilar que se cumplan estrictamente las finalidades y objetivos del Sindicato.
- b) Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos en los presentes Estatutos, así como los Acuerdos Plenarios del propio Comité Ejecutivo y los Acuerdos de las Ásambleas Ordinarias y Extraordinarias o Plenos.
- c) Vigilar el estricto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Trabajo Burocrático, todas las Leyes Mexicanas, Reglamentos y Disposiciones conexas, Condiciones Generales y Especiales de Trabajo, Convenios y Acuerdos, de los presentes Estatutos, etc., de todos los trabajadores que conforman la Secretaría.
- d) Representar los intereses de los agremiados en defensa individual o colectiva de sus derechos, interponiendo amparos, demandas, etc., luchando por el constante mejoramiento de los intereses de los agremiados.
- e) Conocer el estudio y resolución de los problemas que afectan al Sindicato y sus agremiados, para ser atendidos por las Comisiones del Comité correspondientes.

- f) Tener la representación del Sindicato, así como las Relaciones Sindicales o Sociales, con respecto a las Organizaciones similares que persigan los lineamientos señalados en los presentes Estatutos, así como las relaciones con las Autoridades.
- g) Representar jurídicamente, ante toda clase de Autoridades, al Sindicato y a sus integrantes, en forma colectiva o individual, quedando facultado para otorgar y revocar todo tipo de Poderes a terceras personas para que, a su nombre, representen al Sindicato o a cada uno de sus agremiados ante cualquier Autoridad, para la defensa del mismo, facultando para emplazar por violaciones o incumplimientos de la Constitución Mexicana, las Leyes Mexicanas, de las Condiciones Generales de Trabajo, así como contestar todo tipo de demandas en contra del Sindicato.
- h) Designar Apoderados con las facultades tan amplias como sean necesarias, inclusive a terceras personas, pudiendo ser estos miembros o no del Sindicato.
- i) Solicitar por sí mismo o por algún miembro del Comité que él designe, el Estado Financiero Sindical.
- j) Suministrar a las Autoridades los informes que le soliciten, siempre y cuando se relacionen con las actividades del Sindicato.
- k) Desarrollar todas las actividades con estricta honradez, actitud y obligaciones aquí señaladas, exigiendo se incluya siempre en las Condiciones Generales de Trabajo el Capítulo respectivo a la Capacitación que establece el artículo 123, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose las Comisiones de Seguridad e Higiene, Escalafón y las que establecen los presentes Estatutos, de acuerdo a la Ley de la materia.
- l) Firmar siempre los cheques conjuntamente con el Secretario de Finanzas.
- m) Adquirir bienes a nombre del Sindicato y, cuando se quieran vender los mismos, deberá someterlo a la Asamblea, para su aprobación.
- n) Suscribir todo tipo de documentos, de acuerdo al Artículo 9, fracción II, de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo abrir la o las cuentas bancarias que estime pertinente o inversiones a nombre del Sindicato, si es que las finanzas lo permiten, ante cualquier Institución Bancaria .
- o) Instruir a los Delegados para que intervengan en el desarrollo de sus actividades, a fin de estar siempre enterado de la situación y necesidades prevalecientes en cada área donde se encuentre personal agremiado al Sindicato.
- p) Nombrar con todas sus facultades y obligaciones a cualquier Secretario o miembro que esté desempeñando alguna Comisión Sindical, por faltas temporales o definitivas en las mismas, hasta que se reintegre o se elija a otro por el Pleno, para ser rectificado o ratificado en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria mas próxima.

Artículo 11.-

**DEL SECRETARIO DEL INTERIOR:**

- a) Sustituir en sus ausencias temporales o definitivas al Secretario General, hasta en tanto se reintegre o se elija a otro.
- b) Conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo que rigen a los trabajadores de la Secretaría de Finanzas y del Gobierno del Distrito Federal, así como las demás disposiciones legales afines de su función.
- c) Coordinar las necesidades de adiestramiento y actualización de los miembros del Sindicato e integrantes del Comité Ejecutivo.
- d) Proponer los movimientos interinos o provisionales que se deban efectuar en todos los centros de trabajo para cubrir Plazas vacantes, Temporales o Definitivas, previa autorización del Secretario General, buscando con su participación, favorecer a los trabajadores con mayores derechos; asimismo, garantizar que los trabajadores desplazados sean incluidos de inmediato en otros movimientos y combatir los procedimientos llevados a cabo, que no respeten los Derechos Escalonarios de los trabajadores.
- e) Exigir de las Autoridades, dentro de los términos señalados en el Reglamento de Escalafón y Ajustes, la notificación de todas y cada una de las Plazas vacantes y de nueva creación que se originen y que no sean Código de Puesto de último nivel o de pie de rama.
- f) Coordinar, con la Secretaría de Trabajo y Conflictos, asuntos que requieran la reinstalación y cambio de radicación o adscripción de los trabajadores.
- g) Conocer las modificaciones que, en esta materia, presenta la Reforma Administrativa, pugnando siempre porque se respete el derecho de los trabajadores en la aplicación de Niveles de Sueldo y Compensaciones.
- h) Formará parte de la Comisión Mixta de Escalafón, que deberá formarse por dos representantes del Sindicato y dos representantes de la Secretaría.; y
- i) Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo.

Artículo 12.-

**DEL SECRETARIO DEL EXTERIOR**

- a) Sustituir, en sus ausencias temporales o definitivas, al Secretario del Interior, hasta en tanto se reintegre o se elija a otro.
- b) Atender la administración y todo lo relacionado con el manejo de la Secretaría.
- c) Llevar el control de los trabajadores de Base, Eventuales, los reajustes que sufran y todo lo relacionado con las Relaciones Laborales de los trabajadores.
- d) Llevar a cabo todas las actividades que le encomiende el Secretario General, en relación con las actividades sindicales y otras Organizaciones Sindicales hermanas.
- e) Autorizar con su firma la documentación que corresponda al despacho de la Secretaría a su cargo.
- f) Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, la Asamblea o el Comité Ejecutivo.

Artículo 13.-

**DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:**

- a) Sustituir, en sus faltas temporales o definitivas, al Secretario del Exterior.
- b) Atender la administración y todo lo relacionado con el manejo de la Relación Laboral de los trabajadores de la Secretaría de Finanzas, junto con los Delegados correspondientes.
- c) Llevar el control de los trabajadores afiliados al Sindicato.
- d) Tener a su cargo la Estadística Regional y General de todos trabajadores de la Secretaría, miembros del Sindicato, y al día, con altas, bajas y estado general de todos los miembros, avisando al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de las altas y bajas de los trabajadores de la Secretaría,
- e) Convocar, conjuntamente con el Secretario General, a los Plenos, Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, asistir a las Asambleas y demás actos en que se requiera su presencia y dar fe de lo que se dictamine en los Plenos o Asambleas.
- f) Autorizar con su firma la documentación que corresponda al despacho de la Secretaría a su cargo, junto con la firma del Secretario General.
- g) Cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera el Secretario General.
- h) Apoyar a los demás Secretarios del Comité, siendo competencia de ambos los asuntos de los agremiados.

- h) Solicitar los comprobantes o documentos a la Secretaría que corresponda, cuando sea necesario en las investigaciones propuestas ante esta Comisión, debiendo ser entregadas a la brevedad posible.
- i) Cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera el Secretario General.

Artículo 18.-

**DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA:**

- a) La presente Comisión estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.
- b) Será representada siempre por el Presidente y, en caso de ausencia, por el Secretario y, a falta de ambos, por el Vocal.
- c) Vigilar que se cumplan escrupulosamente los presentes Estatutos.
- d) Iniciar, por sí o a solicitud escrita, cualquier investigación sobre violaciones a los Estatutos, difamaciones, amenazas, ofensas, infundios, etc., por parte de cualquier trabajador de la Secretaría agremiado o de cualquier miembro del Comité Ejecutivo del Sindicato.
- e) Estudiar y resolver las acusaciones de violación con base en estos Estatutos, por parte de algún agremiado o del Comité del Sindicato.
- f) Vigilar que el Estado Financiero del Sindicato se lleve a cabo de acuerdo a estos Estatutos, salvo las cantidades que se manejen como Representación Sindical por parte del Secretario General o, avaladas por éste, al Comité Ejecutivo, previa comprobación de las mismas.
- g) Vigilar que las Cuotas Sindicales de los miembros del Sindicato, Ordinarias, Extraordinarias o de cualquier otra índole, sean entregadas al Secretario de Finanzas, previo recibo por parte de la Autoridad.
- h) Solicitar los comprobantes o documentos a la Secretaría que corresponda, cuando sea necesario en las investigaciones propuestas ante esta Comisión, debiendo ser entregadas a la brevedad posible.
- i) Aprobar o desechar, conjuntamente con el Secretario General, la admisión de los nuevos miembros a este Sindicato, debiéndose ratificar en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria más próxima.
- j) Realizar las sanciones y amonestaciones a las que haya lugar, por parte de cualquier agremiado o miembro del Comité Ejecutivo, indicando el tipo y duración de la sanción, previo dictamen aprobado por la Asamblea, apegado a los presentes Estatutos.
- k) Cumplir con todas las indicaciones y Comisiones que le confiera el Secretario General.

Artículo 19.-

DE LA COMISIÓN DE HIGIENE:

- a) La presente Comisión estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.
- b) Será representada siempre por el Presidente o, en caso de ausencia, por el Secretario o, a falta de ambos, por el Vocal.
- c) Presidir, por parte del Sindicato, la Comisión Técnica, Capacitación y Seguridad, conformándolas con igual número de miembros del Sindicato y de la Administración.
- d) Realizar el estudio y análisis de los incidentes y accidentes en que se encuentren involucrados los trabajadores de la Secretaría, conformando las pruebas y defensas necesarias y evitando las sanciones que se pretendan formular sin su aprobación.
- e) Representar a los trabajadores en la formulación, actualización y modificación de los manuales, reglamentos o cualquier procedimiento que la Secretaría emita y que competan a los agremiados.
- f) Participar en los estudios técnicos previos a la adquisición de equipo, modificación, actualización y demás, relacionados con la actividad de los servicios de la Secretaría.
- g) Supervisar a los Delegados que se nombren en lo futuro en la realización de sus funciones, así como instrumentar y elaborar los procedimientos para mejorar la seguridad, capacitación y adiestramiento, y formular los programas correspondientes.
- h) Pugnar porque los trabajadores ejerzan el derecho que tienen a ser capacitados en su trabajo, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen en la materia, que les permita elevar su nivel de vida y productividad en el servicio, con fundamento en el Artículo 123 apartado "A" fracción XIII Constitucional.
- i) Conformar con los Secretarios Generales, tanto del Interior como del Exterior, así como con el Secretario de Trabajo y Conflictos por parte del Sindicato, las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, así como de Capacitación y Adiestramiento, las que deberán estar conformadas por igual número de representantes del Sindicato y la Administración, a efecto de instrumentar y elaborar los procedimientos para mejorar la seguridad, capacitación y adiestramiento, así como formular dichos programas con la ayuda del Secretario de Trabajo y Conflictos.
- j) Vigilar, conjuntamente con el Secretario de Trabajo y Conflictos, que existan procedimientos de selección, a través de los cuales se establezca el orden en que serán capacitados los trabajadores de una misma categoría.
- k) Establecer las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- l) Autorizar con su firma la documentación que corresponda al despacho de la Secretaría a su cargo.

- m) Presidir, por parte del Sindicato, la Comisión Técnica y la de Capacitación, y conformarlas con igual número de miembros del Sindicato y de la Administración.
- n) Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, la Asamblea o el Comité Ejecutivo.

**Artículo 20.-**

**DE LAS COMISIONES:**

La Comisión de Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia, son Órganos del Sindicato autónomos en su funcionamiento, que vigilarán y sancionarán los actos realizados tanto por los miembros del Comité Ejecutivo General y demás Órganos de Representación Sindical expresamente señalados en estos Estatutos, como por los trabajadores en general, pertenecientes al Sindicato.

**Artículo 21.-**

Los miembros del Comité y Comisiones a que hace referencia el Artículo anterior, serán electos en la Asamblea de Elecciones en que se elija al Comité Ejecutivo General, serán autónomos en su funcionamiento y durarán seis años en su cargo.

**Artículo 22.-**

Las Comisiones Autónomas a que se refieren los Artículos anteriores son las siguientes:

- I. Comisión de Honor y Justicia y
- II. Comisión de Vigilancia.

**Artículo 23.-**

**DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA:**

La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, el que se nombrará por un Reglamento Interno, el que se regirá en los términos del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, siendo sus obligaciones y atribuciones las siguientes:

I.- Tener competencia para conocer y resolver las consignaciones que hagan el Comité de Vigilancia, el Comité Ejecutivo General o los Trabajadores, sobre la indisciplina, falta de lealtad, conducta antisindical, actos que quebranten la unidad, que violen estos estatutos, entorpezcan los trabajos o impidan el cumplimiento cabal de la función del Sindicato, cometidos por los miembros del Comité Ejecutivo General y demás Órganos de Representación Sindical, así como por los trabajadores en general pertenecientes al Sindicato;

II.- Ajustar sus actos al procedimiento siguiente:

- a) Estudiar los casos que se le consignen, procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permitan tener un amplio conocimiento del motivo que dio lugar a dicha consignación;

- o) Atender de inmediato los casos que se le turnen, trasladándose al lugar de los hechos y realizando las investigaciones correspondientes, para formar un expediente de cada caso que se conozca, incluyendo en el mismo la consignación, denuncia o acusación, sus investigaciones, citatorios, testimonios, documentales y demás pruebas, y todo aquello en que se haya auxiliado para sus investigaciones.
- p) Atender de inmediato los casos que se le turnen, trasladándose al lugar de los hechos y realizando las investigaciones correspondientes para formar un expediente de cada caso que se conozca, incluyendo en el mismo la consignación, denuncia o acusación, sus investigaciones, citatorios, testimonios, documentales y demás pruebas, y todo aquello en que se haya auxiliado para sus investigaciones.
- q) De su investigación, dictará por escrito sus conclusiones, a su leal saber.
- r) La aplicación de la sanción la ratificará o modificará la Asamblea General, por mayoría.
- s) En los casos de expulsión del Sindicato, se determinará por votación de las dos terceras partes de los miembros del Sindicato.

#### Artículo 24.-

#### DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA:

La Comisión de Vigilancia estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, siendo sus atribuciones y obligaciones, adicionalmente a las mencionadas en el artículo anterior, las siguientes:

- a) Intervenir en los actos electorales, vigilando siempre por el respeto a la Democracia Sindical y atendiendo todos los problemas que surjan entre los miembros de éstas para estudiarlos y resolverlos definitivamente.
- b) Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo General y demás Órganos de representación sindical, se ajusten al ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Vigilar la buena marcha y que se cumplan con las obligaciones que señalan los presentes Estatutos;
- d) Vigilar se cumplan oportunamente los acuerdos emanados de los Plenos y Asambleas Generales o Extraordinarias;
- e) Atender quejas que presenten los trabajadores, practicando las averiguaciones necesarias y sugerir al Comité Ejecutivo General las medidas que deban aplicarse;
- f) Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo General sobre lo que considere benéfico para la buena marcha del Sindicato;
- g) Resolver, en unión con el Comité Ejecutivo General, los problemas que sean sometidos a su consideración por miembros del mismo o demás Órganos de Representación Sindical, siempre que sean de su competencia;

- h) Pedir los informes que estime convenientes para el cumplimiento de sus obligaciones;
- i) Observar las atribuciones que le confieren los Estatutos, relativas a las normas disciplinarias;
- j) Informar a los órganos superiores del Sindicato sobre los trabajos realizados durante su gestión.

#### **CAPITULO IV**

##### **Artículo 25.-**

##### **DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SU ADMISION, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:**

- a) Ser trabajador activo de la Secretaría, solicitar su ingreso por escrito, en el cual el interesado manifieste su deseo y determinación de pertenecer al Sindicato, expresando que ya conoce los presentes Estatutos por haberles dado lectura, manifestando sus generales.
- b) No haber traicionado en ninguna ocasión los Principios Sindicales de la Organización, por ningún motivo.
- c) Acompañar a su solicitud dos fotografías.
- d) Ser aceptado por el Comité Ejecutivo correspondiente.

##### **Artículo 26.-**

##### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:**

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos del Sindicato, Acuerdos de Asambleas y del Comité Ejecutivo.
- b) Asistir puntualmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, desfiles, mítines, conferencias y demás actos cívicos convocados por el Sindicato.
- c) Guardar estricto orden y compostura durante las Asambleas a que concurriesen por convocatoria del Sindicato.
- d) Cumplir con las obligaciones contraídas y derivadas de los propios Estatutos y los contratos, reglamentos de trabajo, convenios, etc., que suscriba el Sindicato con la Secretaría.
- e) Defender, en todo caso y en cualquier circunstancia, la integridad y el buen nombre del Sindicato.
- f) Desempeñar con diligencia, eficiencia y honestidad los Cargos Sindicales o Comisiones que las Asambleas o el Comité Ejecutivo les confieran.
- g) Guardar absoluta reserva de los asuntos y acuerdos tomados en Asambleas o por el Comité Ejecutivo, con su participación.

- h) Ser consignado y sujetarse a proceso ante la Comisión de Honor y Justicia, si así se le requiere.
- i) Pagar las cuotas sindicales ordinarias que rigen los presentes Estatutos, y las Extraordinarias acordadas por la Asamblea.

**Artículo 27.-**

**DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO:**

- a) Obtener ayuda económica, material, cultural y técnica para la solución de sus problemas individuales o colectivos y, específicamente, en las relaciones y desempeño de sus labores, cuando existan las posibilidades económicas del Sindicato.
- b) Tener voz y voto para elegir y ser electo.
- c) Consignar ante cualquier Comisión de las que se mencionan en los presentes Estatutos.
- d) Obtener la credencial del Sindicato después de haber sido aceptado.
- e) Presentar iniciativas, proyectos y presupuestos para mejorar la organización ante las Asambleas.
- f) Participar de los beneficios que se obtengan como resultado de las luchas del Sindicato.
- g) Hacer su defensa, en caso de su consignación, ante la Comisión de Honor y Justicia, por sí o por otro miembro del Sindicato.

**Artículo 28.-**

**DE LOS PLENOS Y ASAMBLEAS:**

Pleno es la reunión ordinaria o extraordinaria de los integrantes del Comité Ejecutivo.

**Artículo 29.-**

Los Plenos se desarrollarán bajo la Presidencia del Secretario General; de esta forma tratarán todos los asuntos de importancia, proyectos, problemas a resolver, etc., levantando el Acta respectiva.

**Artículo 30.-**

Asambleas Generales son las reuniones de todos los miembros del Sindicato y constituyen, por lo tanto, la máxima autoridad de la Organización.

**Artículo 31.-**

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán periódicamente cada seis meses y podrán durar mas de dos horas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de los asistentes a ellas, debiendo celebrarse el primer domingo de cada sexto mes que corresponda.

#### Artículo 32.-

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán convocarse en cualquier momento en que se requieran y durarán todo el tiempo que sea necesario, para el despacho de los asuntos que se tengan que tratar.

#### Artículo 33.-

Toda Asamblea General deberá contar con la asistencia de, por lo menos, el cincuenta por ciento más uno de los miembros que integran el Sindicato y, para tal efecto, deberán convocarse las Asambleas Generales Ordinarias con un mínimo de quince días antes de su celebración, y las Asambleas Generales Extraordinarias en el momento en que sean necesarias, según la urgencia del caso, dándose siempre la Convocatoria, y los Acuerdos tendrán validez cuando sean aprobados por el 51% del total de los miembros del Sindicato, por lo menos.

#### Artículo 34.-

En todas las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, el Presidente de Debates será siempre el Secretario General, pudiendo nombrar, por mayoría de votos de los concurrentes, a dos Escrutadores. El Presidente será el encargado de hacer guardar el orden, siguiendo la norma que el Reglamento Interior indique.

#### Artículo 35.-

En la Convocatoria para las Asambleas Ordinarias se integrará la Orden del Día, que contendrá los siguientes puntos:

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Elección de un Presidente de Debates y dos Escrutadores.
- 3.- Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 4.- Lectura de Correspondencia.
- 5.- Informe de Comité y Comisiones.
- 6.- Asuntos generales.

Las Asambleas Generales Extraordinaria podrán contener, como Orden del Día en su convocatoria, solamente los puntos a tratar.

Cuando el Comité Ejecutivo no convoque oportunamente a las Asambleas previstas en los Estatutos y en el caso de que la Directiva no convoque oportunamente a las Asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representan el 33% del total de los miembros del Sindicato o de la Sección por lo menos, podrán solicitar de la Directiva que convoque a la Asamblea, y si no lo hace dentro del términos de 10 días, podrán los solicitantes hacer la Convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato o de la Sección.

Las resoluciones deberán adoptarse por el 51% del total de los miembros del Sindicato o de la sección, por lo menos.

## CAPITULO V

### ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES:

#### Artículo 36.-

Para la elección del Comité Ejecutivo, que será el día **18 de abril de cada seis años**, y Comisiones Permanentes, se observarán las siguientes disposiciones:

- a) La Asamblea General Extraordinaria exclusivamente se celebrará para las elecciones del Comité Ejecutivo y las Cuatro Comisiones Permanentes, que son de Honor y Justicia, de Hacienda, de Vigilancia y de Higiene, las cuales estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y un Vocal.
- b) La convocatoria para esta Asamblea será girada con 30 días de antigüedad, la cual será firmada por el Secretario General.
- c) La Asamblea General Extraordinaria tendrá una Mesa Electoral, integrada por un Presidente y dos Escrutadores, por simple mayoría de votos.
- d) Los componentes de la Mesa Electoral, por voz de su Presidente, orientará a la Asamblea sobre la forma de cómo debe desarrollarse el Acto Electoral. Para tal efecto, se hará saber a la Asamblea la forma en que deben de proponer Candidatos, sea en lo Individual o por Planilla.

#### Artículo 37.-

El Presidente de la Mesa Electoral estará auxiliado por dos Escrutadores hasta terminar la Asamblea, firmando las Actas respectivas por el propio Presidente y los Escrutadores que lo vayan a auxiliar.

#### Artículo 38.-

El Presidente de la Mesa Electoral tendrá la obligación de subsanar todo lo imprevisto en la Asamblea, en responsabilidad de los demás integrantes de la Mesa Electoral.

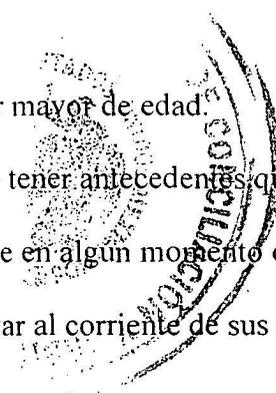
#### Artículo 39.-

La Mesa Electoral, una vez terminada la Asamblea, pedirá a la misma se ponga de pie para efecto de tomar la protesta de los compañeros electos y, terminado todo el acto, deberán dar posesión inmediata a la nueva presentación, firmándose las Actas correspondientes.

#### Artículo 40.-

Para ser miembro del Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes se requiere:

- a) Ser miembro de este Sindicato.
- b) Tener una antigüedad mínima de seis meses como miembro activo del Sindicato.

- 
- c) Ser mayor de edad.
  - d) No tener antecedentes que le impidan ser representante de los miembros del Sindicato.
  - e) Que en algún momento de la elección no este sufriendo correctivo alguno.
  - f) Estar al corriente de sus obligaciones derivada de los presentes Estatutos.

## **CAPITULO VI**

### **ECONOMIA, FONDO SOCIAL, INVERSION Y ADMINISTRACION**

#### **Artículo 41.-**

La economía del Sindicato y su administración corresponden al Comité Ejecutivo en turno, pudiendo adquirir y vender bienes para el crecimiento del Patrimonio Sindical, por conducto del Secretario General, previa aprobación de los trabajadores, en una Asamblea General Extraordinaria, cuando exista quórum legal. Cuando el Sindicato termine su función, el Patrimonio Sindical se repartirá entre los trabajadores miembros del Sindicato que estén activos en ese momento, es por ello que el patrimonio se integra:

- a) Por las cotizaciones obligatorias de todos y cada uno de los miembros del Sindicato.
- b) El monto de la cotización ordinaria se establece en el 2% semanal o quincenal sobre sus salarios, independientemente del porcentaje que se fije para las cuotas extraordinarias que es su momento se acuerden en la Asamblea respectiva.
- c) Por otro motivo de las Asambleas.

#### **Artículo 42.-**

#### **LA ECONOMÍA DEL SINDICATO SE DESTINARÁ PARA:**

- a) El pago de los gastos de administración del Sindicato, como son: renta, teléfono, luz, agua, propaganda, papelería, publicidad, renta o compra de automóviles, cuando las necesidades del Sindicato lo requieran, para el apoyo de Organizaciones Hermanas, ya sea en forma económica, con aportaciones que acuerde la Asamblea, o bien con enseres, de acuerdo a la capacidad económica de la Secretaría.
- b) La creación de un Fondo para el sostenimiento de la Huelga, así como los gastos que se eroguen durante el tiempo que dure, como son: alimentación, tiendas de campaña, despensas, ropa, ayuda económica a los compañeros en huelga y todo lo que se requiera para lograr la solución del conflicto, de acuerdo a los recursos del propio Sindicato; asimismo, de los fondos del Sindicato se pagarán, quincenalmente, las compensaciones establecidas por la Organización para miembros del Comité Ejecutivo, Comisiones Permanente y Comisiones Eventuales que se requieran, para el desempeño del servicio de la Organización.

- c) Cuando el Secretario General efectúe una Comisión Sindical en cualquier parte de la República Mexicana o en el D.F., ya sea solo o acompañado por algún miembro del Comité. Podrá tener gastos de transportación aérea o terrestre, alimentación, gastos de representación, pago de asesoramiento, orientación de profesionistas externos o internos, gastos de ropa cuando sea necesario y se extienda la Comisión, de acuerdo a los recursos del propio Sindicato; asimismo, apoyar económicamente a otros Organismos cuando tengan problemas económicos, así como para establecer relaciones públicas con las empresas que se tiene firmado Contrato Colectivo, Autoridades y otras Organizaciones Hermanas, para la obtención de nuevas contrataciones o beneficios generales a los miembros de la Organización, pudiendo hacerlo por conducto del Secretario General o alguno de los miembros del Comité Ejecutivo que éste designe, y de acuerdo a la economía del Sindicato.
- d) Gastos educativos y culturales, facultando al Secretario General para que los otorgue a los hijos de cualquier miembro del Comité Ejecutivo, Delegados o miembros de este Sindicato, según las posibilidades económicas de la Tesorería.
- e) Otorgar despensas semanales, quincenales, o mensuales a los miembros de este Comité, Delegados o miembros de esta Organización, por conducto del Secretario General, según las posibilidades de la Tesorería.
- f) Auxiliar a otras Organizaciones Sindicales, mediante el Secretario General o el Comité Ejecutivo, quienes podrán incluso formar parte de otro Comité con el mismo cargo u otro distinto, sin que se lesionen los intereses de esta Agrupación.
- g) Los demás fines que acuerden las Asambleas.

## **CAPITULO VI**

### **SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN:**

#### **Artículo 43.-**

Los miembros del Sindicato que cometan faltas de carácter sindical en el desempeño de su trabajo, o manifestando, de mala fe, violación a los presentes Estatutos, las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y Disposiciones conexas, se hará acreedor a las siguientes correcciones disciplinarias:

1. Amonestación.
2. Suspensión de derechos sindicales.
3. Expulsión del Sindicato.

**Artículo 44.-**

Serán AMONESTADOS, por escrito, en privado o públicamente, en las Oficinas del Sindicato, ante las Asambleas o en el Centro de Trabajo, en los siguientes casos:

- a) Cuando se presenten impuntualmente a las Asambleas.
- b) Cuando dejen de asistir, sin causa justificada, a los Actos o Asambleas que la Organización Sindical lleve a efecto, si se trata de la primera vez que falta.
- c) Cuando no guarden la debida compostura durante la asamblea o demás actos de la Organización.
- d) Cuando, en el desempeño de su trabajo, observe una conducta poco eficiente o de agresión a sus compañeros, siempre que sea la primera vez.
- e) En los demás casos en que la falta sea de carácter leve.

**Artículo 45.-**

Serán SUSPENDIDOS en sus derechos sindicales en los siguientes casos:

- a) Por falta de pagos de Cuotas Sindicales Ordinarias o Extraordinarias.
- b) Por negarse, sin causa justificada, a desempeñar Comisiones por designación de la Asamblea o del Comité Ejecutivo.
- c) Por negarse a votar cuando sea requerido para ello.
- d) Por expresarse fuera de la Asamblea, en forma indebida, en contra de la Organización o de sus representantes.
- e) Por violar la conducta que deberá observar dentro del Centro de Trabajo donde presta sus servicios, los Reglamentos, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y Disposiciones conexas.
- f) Por proporcionar informes del Sindicato en perjuicio de la colectividad.
- g) Por faltas a las Asambleas y Actos del Sindicato, sin previo aviso y sin causa justificada.

**Artículo 46.-**

**SUGERENCIA:**

Serán **EXPULSADOS** de la Organización en Asamblea General Extraordinaria, cumpliendo con el procedimiento que marca la fracción VII del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, aquel trabajador que después de haber sido oído en su defensa y después de haber ofrecido las pruebas que juzgue pertinentes ante dicha Asamblea, no haya aportado elementos suficientes que lo deslinde de la responsabilidad que se le imputa.

- a) La deficiente gestión administrativa.
- b) El abuso de la Comisión en el cargo que desempeña, en perjuicio de los agremiados.
- c) La usurpación de funciones.
- d) El fraude electoral, en cualquiera de sus expresiones.
- e) La celebración de arreglos privados con la Secretaría, Federaciones y Sindicatos análogos, que perjudiquen a la Organización y sus miembros.
- f) El aprovechamiento de su posición para conseguir ventajas personales.
- g) Hacer la división entre los demás socios del Sindicato para favorecer agrupaciones antagónicas y la Secretaría.
- h) Disponer de los fondos o propiedades de la Organización.
- i) No secundar las Huelgas acordadas por el Sindicato.
- j) La traición al Sindicato, prestándose a maniobras o instrucciones personales.
- k) La reincidencia en hechos que relajan la disciplina de la Organización y que la denigran, restando con ellos la seriedad al movimiento laboral en general.
- l) Explotar económicamente a los socios con promesas de planta, mejoras, rifas, tandas, loterías, etc.

**Artículo 47.-**

**EL PROCEDIMIENTO DE ENJUICIAMIENTO SERÁ EL SIGUIENTE:**

- a) El Comité Ejecutivo, las Comisiones o cualquier miembro del Sindicato podrán solicitar la intervención de la Comisión de Honor y Justicia, en los casos señalados en los presentes Estatutos.
- b) Dirigir por escrito su queja, acusación o denuncia, conteniendo los datos, fechas y lugares correspondientes, así como las violaciones en que incurrió el denunciado, obligándose a ratificar su escrito.

- c) El inculpado deberá comparecer ante la Comisión de Honor y Justicia, cuando esta lo solicite.
- d) La Comisión investigará debidamente cada asunto, formando un expediente con las actuaciones, cargos, testimonios, documentos y demás pruebas, trasladándose al lugar de los hechos atribuidos.
- e) Emitirá un dictamen que presentará en la Asamblea más próxima, y se determinará al respecto sobre su reforma o aplicación de la sanción respectiva.
- f) En caso de expulsiones, la Asamblea estará integrada por más de las dos terceras partes de los miembros del Sindicato.

## **CAPITULO VII**

### **TERMINACION DEL SINDICATO**

#### **Artículo 48.-**

#### **EL SINDICATO PODRÁ TERMINAR SU VIDA JURÍDICA:**

- a) Por haber cumplido todos sus objetivos.
- b) Por la determinación de las dos terceras partes de sus integrantes.
- c) Por tener como integrantes menos de veinte miembros, de acuerdo a la Ley.

#### **Artículo 49.-**

En caso de disolución o terminación del Sindicato, los bienes muebles e inmuebles, propiedades del mismo, se le destinara a lo que acuerde la Asamblea General; en caso contrario, pasará a poder de la Federación y Confederación a que pertenezca este Sindicato.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Los presentes Estatutos empezarán a regir a partir del día 18 de abril de 2009, fecha de su ultima revisión y aprobación, y podrán ser modificados o reformados, total o parcialmente, si así lo acuerda la Asamblea.

**Segundo.-** Los presentes Estatutos se firman en la ciudad de México D. F., el día 18 de abril de dos mil nueve, firmándolos al calce el Comité Ejecutivo.

#### **LEMA:**

**“UNIDAD, LIBERTAD SINDICAL Y JUSTICIA SOCIAL PARA  
TODOS”**



**El Secretario General**

**FIRMA**

**C. JOSE ANTONIO CHAVEZ FLORES**

**Secretario de Actas y Acuerdos**

**FIRMA**

**C. EDUARDO AGUILAR MORALES**

**Secretario del Interior**

**FIRMA**

**C. ROBERTO DONACIANO CASTILLO  
CERVANTES**

**Secretario del Exterior**

**FIRMA**

**C. ALVARO GARCIA GUTIERREZ**

**Secretario de Finanzas**

**FIRMA**

**C. EFREN JIMENEZ MIRANDA**

**Secretario de Organización**

**Secretario de Trabajo y Conflictos**

**FIRMA**

**C. JORGE LUIS PEREDO OTERO**

**FIRMA**

**C. SALOMON SILVA GARCIA**

**Comisión de Hacienda**

**Presidente**

**FIRMA**

**C. AARON GUTIERREZ GARCES**

**Secretario**

**FIRMA**

C. MIGUEL VELLVE SALAZAR

**Vocal**

**FIRMA**

C. SERGIO ALEJANDRO TREJO MARTINEZ

**Comisión de Vigilancia**

**Presidente**

**FIRMA**

C. ANSELMO ADALBERTO CRUZ SIERRA

**Secretario**

**FIRMA**

C. MACARIO ANTONIO RODRIGUEZ SORIA

**Vocal**

**FIRMA**

C. CARLOS RIOS CAMPOS

**Comisión de Higiene**

**Presidente**

**FIRMA**

C. MIGUEL ANGEL RIOS CAMPOS

**Secretario**

**FIRMA**

C. JESUS REYNA GUZMAN

**Vocal**

**FIRMA**

C. BAETRIZ FLORES VALLE



**Comisión de Honor y Justicia**

**Presidente**

**FIRMA**

\_\_\_\_\_  
C. SALVADOR BARRERA MUÑOZ

**Secretario**

**FIRMA**

\_\_\_\_\_  
C. FERNANDO FERNANDEZ ORTIZ

**Vocal**

**FIRMA**

\_\_\_\_\_  
C. MARIO PEÑA MENDOZA

Versión Pública